

Callao propone se otorgue al señor Óscar Avilés Arcos la la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras para lo cual acompaña el expediente correspondiente;

Que, con Informe N° 000292-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita se emita la resolución que designe al Comité Evaluador que analice la propuesta de reconocimiento al señor Óscar Avilés Arcos, proponiendo a sus integrantes, razón por la cual corresponde emitir la resolución ministerial que conforme al colegiado y se designe su secretaría técnica a fin que se proceda a la evaluación de la propuesta;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC y el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2010-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designación de miembros del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"

Designese como miembros, ad honorem, del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras" a las siguientes personas:

- Señor Ernesto Hermoza Aznarán - DNI 09394927
- Señor Manuelcha Prado Alarcón - DNI 06262485
- Señor César Vega Zavala - DNI 40340759

Artículo 2.- Designación del Secretario Técnico del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"

Designese como Secretario Técnico del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras" al Director de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a fin de brindar el apoyo requerido y hacerse cargo del acervo documentario que corresponda al Comité Evaluador.

Artículo 3.- Financiamiento

La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no irroga gasto adicional al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2270553-1

Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000045-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la

determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de

Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Se verificó un proyecto de habilitación urbana y elaboración de bordos de tierra muy cercano al sitio.

Factores Naturales

Se ubica muy cercano al Río Ica, por lo que puede ver desprendimientos de terrenos producto de la erosión de las avenidas de agua.

Que, mediante Memorando N° 000292-2024/DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Toma Luz Sector A, recaída en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 00231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 01 de marzo de 2024, sustentado en el Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC, elaborado por el Lic. Alex Wilfredo Humaní Cruces; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico Toma Luz Sector A;

Que, mediante Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 07 de marzo de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio arqueológico Toma Luz Sector A;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo; de acuerdo con el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, así como en el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 el cual se adjunta como Anexo a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
-Paralización y/o cese de la afectación:	x	Retiro de las maquinarias pesadas asentadas dentro del sitio arqueológico..
-Señalización	x	Instalar paneles informativos e hitos de delimitación.
-Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	x	Retiro de los cercos de palos

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Ocucaje, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, el Informe N° 00231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

2270182-1